

AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SANCIONES: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los 02 días del mes de junio del año 2026 siendo las 10:03 horas, en el marco del expediente RO-00139-P-2025 - MUÑOZ RUBEN ANGEL S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA, comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. SUSANA CARRASCO, el interno RUBEN ANGEL MUÑOZ, asistido por su asistido por su Defensor Dr. WALTER ABEL CARRASCO (ambos desde el E.E.P. 4), todos mediante el sistema de videoconferencia zoom, con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos para resolver sobre apelación de las siguientes sanciones:

- Resolución N° 06/INT.26 de fecha 20/04/26, por el hecho ocurrido el 09/04/26.
- Resolución N° 07/INT.26 de fecha 20/04/26, por el hecho ocurrido el 10/04/26.
- Resolución N° 09/INT.26 de fecha 23/04/26, por el hecho ocurrido el 17/04/26.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio y video digital.

TRANSCRIPCION DEL DEBATE POR LAS SANCIONES IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 07/INT.26 de fecha 20/04/26, POR EL HECHO OCURRIDO EL 10/04/26; Y RESOLUCIÓN N° 09/INT.26 DE FECHA 23/04/26, POR EL HECHO OCURRIDO EL 17/04/26.

Defensa: Bueno, yo, como no me permiten ingresar dispositivos electrónicos ya de hace unos días, entre ellos el celular que es de herramienta de trabajo, acá justo no anoté el número de resolución. Tengo la fecha, que es la del 10, pero si me pueden dictar las resoluciones, la del día 17 y la del día 10, para yo nombrarlas técnicamente correctas.

Fiscal: Yo las tengo acá presentes, si quieren se las dicto. El hecho del día 10 de abril, a las 12.35 horas, es la resolución 7. La fecha de esa resolución es el 20 de abril, 20 de abril del 2026. Y el hecho del 17 de abril, a las 7.52 horas, el hecho del 17 de abril a las 7.52 horas aproximadamente es la resolución 9 que fue dictada el 23 de abril del 2026.

Defensa: Perfecto, muchas gracias. Bueno, con respecto a la resolución 7 del 20 de abril vamos a desistir de la apelación, así que no vamos a, no vamos a avanzar de esa situación.

Juez: El expediente disciplinario 7 del 26. Bien, que es el hecho del 10 del abril. Adelante doctor.

Defensa: Así que vamos a pasar a la resolución 9 del 20 de abril que el hecho se solicitó el día 17 del 4, 17 de abril del 2026.

Juez: Muy bien, escuchamos.

Defensa: Con respecto a esto, este acta de procedimiento se inicia porque desde el penal alguien, no se sabe quién, logró ver en una página de Facebook, en Bienestar Policial, que hubo imágenes que se correspondían con la celda del señor Muñoz, donde de alguna manera, se podía visualizar y observar las condiciones de detención y aparte se podía visualizar también algunos carteles que Muñoz escribe, que tienen que ver con una cuestión muy personal, ¿no es cierto? Pero más allá de lo que dicen los carteles y demás, el hecho se inicia porque no sabemos quién, vuelvo a decir, visualiza en la página de Facebook un video y fotos. Entonces, a raíz de esto, ese día, el 17 de abril, se designa una comisión a fin de que se haga una requisa en la celda de Muñoz. Efectivamente, empieza 7.52, esa requisa, donde nombran dos testigos. En principio, como ya en otras oportunidades, he dejado mis reservas con respecto a los testigos, que son quienes, en definitiva, si bien está justificado, de hecho en el mismo procedimiento está justificado porque dice que no hay personas ajenas a la institución que puedan estar presentes. Designan dos personas que tienen como jefe, muchas veces al instructor pero al propio director, quien después, a la postre de esto, cuando corresponda, los va a calificar para sus ascensos y demás. O sea que es difícil que pueda haber testigo a tiempo, o sea que es difícil que pueda testificar. Más allá, voy a confiar en la libre espontaneidad y determinación de cada uno de los testigos. En este caso, se designan dos testigos, el señor Romero Miguel Eduardo y el señor García Rodrigo. Esos son los dos testigos que nombran. Y en el acta de procedimiento nombran a todas las personas que están involucradas en dicha comisión. Se hace todo el procedimiento, en el cual, si bien tenemos algunas reservas, entendemos que en términos generales está bien hecho, y se decide evaluar la situación. ¿Qué consta del acta de procedimiento? Según la comisión y según los testigos. Rubén Muñoz, sin oponer resistencia, solamente dice delante de los testigos: “¿Cómo les dolió el video? ¿Vos quisiste meter en cana a mi hijo?. Ya se les va a terminar la era Villagra”. Son las tres frases que quedan registradas en dicha acta. Pasa todo el procedimiento, van los testigos a declarar, los cuales se les toma a un testigo. El testigo que declara es García Rodrigo. De manera errónea, ya no

creo que sea un error de tipeo, le toman declaración a Goycochea Matías, que era parte de la comitiva que hacía la requisa. Tenemos ahí una situación, o sos testigo o sos de la requisa. A los efectos es lo mismo, porque la libre voluntad y la espontaneidad se va a dar en los dos casos de manera similar. Con estos dos testigos, que dicen exactamente lo mismo, que 7,52 uno y el otro 7,40 aproximadamente, se hicieron presentes en la celda del señor Muñoz, abren la celda, le dicen que van a hacer una requisa, sin saber muy bien cuál es el sentido de la requisa, y él solamente expresa esta frase que yo ya dije. Básicamente, creía que por ahí se tomó en cuenta esta como el... Terminada todo el acto de procedimiento, supuestamente nos llevan a Muñoz a notificarse primero del procedimiento y después de la sanción, lo cual no es verdad, por eso dice que se niega a firmar, la verdad que Muñoz nunca fue llevado delante del director. Está bien, eso lo vamos a dejar pasar, porque como dijo la doctora Carrasco en su momento, nosotros tendríamos que haber hecho la presentación dentro del propio expediente administrativo. ¿A dónde vamos con nuestra apelación? Donde vamos a solicitar que se revoque esta sanción, porque entendemos, primero que entendemos que la instancia judicial tiene que verificar toda la legalidad del procedimiento, pero también tiene que dar la instancia recursiva con respecto al resultado. Digamos con respecto a la sanción; con respecto al resultado. La sanción no está, primero que no es proporcional, segundo, la sanción fue de 10 días de aislamiento, ya a las 22 horas que tenía, le agregan una hora más, 10 días más. Esta fue la sanción. Ahora, la proporcionalidad, pero sobre todas las cosas la fundamentación en cualquier sanción es básica. La fundamentación brilla por su ausencia y, en todo caso, los elementos probatorios que tienen también brillan por su ausencia. ¿Cuál es el nexo causal que hay entre una publicación de Facebook y la realidad de que Muñoz haya grabado primero, sacado fotos y filtrado al exterior para que puedan ser publicadas esas imágenes? El propio expediente no lo dice. No dice cuál es el nexo causal, cuál es la posibilidad real de que Muñoz haya, vuelvo a repetir, grabado y sacado fotos y las haya filtrado. En la requisa no encontraron elementos de grabación, no encontraron elementos de fotografía, no encontraron absolutamente nada. Los testigos y el acta dicen que no existe novedad alguna con respecto a lo que estaban buscando, que tampoco sabemos qué es, pero sobreentendemos que tiene que ver con las filtraciones de los videos de las fotografías publicadas en Facebook. Entonces, ¿cual es, en qué se basan para decir que Muñoz es culpable? O que se le imputó y se probó que la actitud de él está encuadrada en el artículo, creo que en el artículo sexto, donde le imputan diez días. No lo explica, no lo dice. No dice cuáles fueron los elementos. Y de

hecho, no lo dicen porque no hay elementos, porque la requisita tendrían que haber encontrado por lo menos un elemento, un indicio, un cargador, por decir algo, de un celular o una cámara de fotos. No encontraron nada, absolutamente nada. Sin embargo, lo declaran culpable, lo declaran autor de haber filtrado, vuelvo a decir, sacar fotos, grabado y filtrado esto. Él se entera de que hubo un vídeo dando vueltas en las redes sociales. ¿Por qué? Porque hasta ese momento todavía su mujer, la señora M.D., y su hermana N.M., en sus visitas lo venían a ver. Y por supuesto, hablan de la realidad social, hablan de las situaciones, hablan de cosas personales, pero dijeron, apareció en un vídeo, que no tiene acceso Muñoz, para que éste, donde había estaba su celda. Y sí, obviamente, hay un comentario después. Él se entera, sabe que está enojado y cuando, que no está registrado en el acta, pero le dicen, todos entendemos que le dicen por qué está siendo requisado, y él dice que les dolió el video, no lo vamos a negar eso, no va a negar, no está negando que dijo esa frase. Lo que estoy diciendo yo es que no existen elementos probatorios ni fundamentación alguna para llegar a esta sanción. Por lo tanto, voy a solicitar que se revoque esta sanción, como siempre digo, más allá de que ya fue cumplida hace bastante tiempo.

Juez: Bueno doctor, muy bien. Vamos a escuchar a la fiscalía.

Fiscalía: Gracias señor juez. Bueno, escuché atentamente al doctor Carrasco y si bien como anuncié la otra vez, que en realidad lo primero que controlo es la legalidad del procedimiento, fue notificado en tiempo y forma, la defensa, las partes, en esta ocasión voy a compartir con el doctor Carrasco ciertas apreciaciones que hizo. En realidad, la incógnita que queda es que en realidad las grabaciones que muestra esa página del Bienestar Policial son de la celda de Muñoz, eso no lo han negado las partes y solo podrían tener acceso quien vaya a visitarlo a Muñoz y de alguna forma niegue. Ahora bien, dijo algo muy cierto el doctor Carrasco, porque acá lo que se lo acusa es: “tomando conocimiento a través de la red social Facebook, en la página Bienestar Policial de la existencia de un video donde el interno Muñoz filmaba su lugar de alojamiento”. Para hacer efectiva esa frase, esa acusación, para hacer efectiva esa frase, esa acusación, que en realidad no podemos desconocer, él o dio acceso o alguien le proporcionó un móvil con acceso a internet y sólo él puede permitir, o lo permitió en su momento, esa publicación porque es dentro de un lugar exclusivo donde está él. Lo cierto es que, como dice el doctor Carrasco, al hacerlo esta requisita, que no tiene defectos, al contrario entiendo que uno de los que participaron en la requisita puede

declarar tranquilamente porque justamente estaba en el procedimiento, aparte de los testigos de actuación, pero lo cierto es que al no encontrar ningún aparato, lo hicieron a las 7.52 de la mañana, del día 17 de abril, no encontraban el nexo causal para realmente acusar a Muñoz sin perjuicio de decir que yo estoy en pleno conocimiento que Muñoz o filmó o permitió dentro de su celda, pero no se encontró el aparato por el cual publicó. Entonces, hacer esta afirmación de que filmaba su lugar de alojamiento, en realidad por esta vez voy a acompañar a la defensa. Entiendo que no es lo que corresponde divulgar esas imágenes y para ser coherente con mi dictamen de la audiencia anterior en el que pedí la confirmación del episodio que se generó con el tema del traslado del doctor Kotlar y demás, en ese caso, dice la defensa, no tiene la culpa si salió alguien del consultorio, alguien ajeno y empezó a filmar el traslado y con algunas afirmaciones contra el servicio penitenciario y demás, porque en ese caso, más allá de que puedan decir que no es un nexo causal, sí Muñoz aprovechó de vociferar y aprovechó de decir ciertas cosas, entonces participó de eso. En este caso, la requisita no encontró el celular, el dispositivo por el cual se, entonces vamos a darle de parte del Ministerio Público Fiscal, el beneficio de la duda porque realmente no se encontró en la nexo causal, no se le secuestró a Muñoz ese aparato por el cual, según afirma la sanción, público, dice “filmaba su lugar de alojamiento”. No encontraron ese aparato. Por esta vez, y bueno, con esa salvedad que dije, que yo entiendo que solo Muñoz puede posibilitar que firme otro tercero, una visita a alguien que eluda los controles pertinentes, porque si entran con un aparato como para poder firmar las celdas, porque falló el control también, así que eso también tenemos que tenerlo en cuenta. Después, en cuanto a lo que se le imputaba mediante el artículo 4, inciso X: “Divulgar noticias antecedentes o datos falsos para menoscabar la seguridad o el prestigio de las instituciones”, y la grave que es “Incitar o participar en movimientos para quebrantar el orden y la disciplina, retener, agredir, coaccionar o amenazar a funcionarios u otras personas”. En este caso, así como siempre soy, trato de ser objetiva, es decir ¿ encuadra la conducta reprochada?. En este caso, entiendo que hizo un par de afirmaciones “te dolió el video” o “quisiste meter en cana a mi hijo”. Son dos manifestaciones que no entiendo, y de la mano con la otra imputación del inciso X del artículo 4, entiendo que no tiene la entidad suficiente para decir que incitó o participó en movimientos para quebrantar el orden y la disciplina, o retener, agredir, coaccionar o amenazar a funcionarios u otras personas. Hizo unas manifestaciones que, por supuesto, manifiestan su descontento, que no desconocemos desde que el señor Muñoz está detenido en el Penal 4. Entonces, en este caso, señor

juez, voy a apoyar a la defensa en que se deje sin efecto esta sanción. Si bien, tal como dijo el doctor Carrasco ya sufrió las consecuencias de la sanción con la privación de los días de patio, o creo que fueron. Un segundo, a ver, ya lo digo porque no me lo tomé en nota. Sí, 10 días. “Permanencia en su alojamiento individual en celdas cuyas condiciones”. bueno, podían hasta 15, y ¿cuántos le dieron? No encuentro acá cuántos le dieron. ¿15 días? 10. ¿10? Le dieron 10 días. Entiendo que ya lo sufrió, entiendo que el efecto positivo, en caso que su señoría haga lugar a esto que pide la defensa y que yo apoyo, el efecto positivo que le puede quedar a Muñoz de dejar sin efecto esta sanción, es que no impacte a futuro en las calificaciones y en la progresividad. Ya la permanencia por 10 días ya lo tuvo. Eso es todo, señor juez.

Juez: Muy bien.

Defensa: Solamente, más allá de que por supuesto estamos de acuerdo con la postura también del Ministerio Público Fiscal, queremos decir que durante la hora de recreación existe la posibilidad, y de hecho pasa constantemente, que personal policial, personal penitenciario, accede a la celda personal que tiene Muñoz. Y esto sucede casi a diario, no es el lugar exclusivo que no puede ingresar. Pero bueno, sí, sí, estamos de acuerdo en ese sentido.

Juez: Bien, muy bien, habiendo escuchado atentamente a las partes, si bien es una audiencia contradictoria, pero coinciden las partes, hay acuerdo y voy a homologar el acuerdo, dejar sin efecto la sanción ¿es la nueve barra veintiséis, de la que estábamos hablando ahora?, de fecha diecisiete de abril del año dos mil veintiséis. Se deja sin efecto la sanción, hay acuerdo en las partes, se homologa el acuerdo y en cuanto a la sanción del diez de abril, que es la siete barra veintiséis, la defensa desiste de la apelación del expediente disciplinario, por lo que queda confirmada la sanción.

TRANSCRIPCION DEL DEBATE POR LA SANCIÓN IMPUESTA MEDIANTE
RESOLUCIÓN N° 06/INT.26 DE FECHA 20/04/26, POR EL HECHO OCURRIDO
EL 09/04/26 (CONTINUACIÓN)

Fiscal: Una consulta, doctor, yo tengo una duda, porque la audiencia se había fijado por cinco sanciones, en la anterior audiencia tratamos la cuatro y la cinco, ahora nos estaba la seis, la siete y la nueve. Entiendo que para no vulnerar el derecho de defensa, el

doctor Carrasco dice que no le dejaron entrar la computadora ni el celular, no sé si tiene registro y también desiste o la tenemos que tratar, porque la audiencia ha sido fijada por cinco sanciones, tratamos, como dije, dos en la anterior, ahora dos, unas veces y la otra resuelta, y yo tengo pendiente de tratar, salvo que la defensa desista, la número seis, del veinte de abril, eh, la fecha de la resolución, y el hecho fue el nueve de abril a las quince cuarenta horas. Nobleza obliga tengo que recordarlos, porque si no va a quedar firme.

Defensa: Gracias doctora. La resolución que yo desistí es la resolución siete. La del nueve veintiséis es la que tratamos.

Y la resolución seis, yo tengo entendido que la tratamos esa, de hecho, en la sentencia. Creo que hay sentencia. Tratamos dos del día ocho, ocho a la mañana, y ocho a la tarde y la resolución seis, que creo que fue el día nueve de abril.

Juez: Doctor, bueno, en esto tiene que estar usted, doctor Zapata.

Secretario: La resolución número seis, quedó inconclusa porque se cortó la luz. Había alegado la defensa y mientras se hizo el alegato se cortó la luz.

Defensa: Bueno, con respecto a las seis, la verdad que no, no traje nada ahora, porque entendí que había sido culminada, que había culminado esa situación. ¿Me puede recordar cuál fue la imputación de la seis nada más? Porque no tengo, no tengo elementos acá.

Fiscal: Si no también se puede reprogramar la audiencia para que venga con lo tenga usted presente. Yo no tengo problema doctor Romero, si quiere se lo leo el hecho.

Juez: Sí por favor adelante doctora.

Fiscal: Bueno ahí le leo directamente la resolución para que no hayan dudas

Juez: Los renglones que le permitan tomar conocimiento cuál era la seis.

Fiscal: Bueno dice: “Acta de procedimiento del 9 de abril del 26 alrededor de 15 40 horas el oficial de servicios percibió ruidos de golpes en el sector del pabellón central y al dirigirse al lugar se detectó simultáneamente que un ciudadano hijo del interno mencionado, había ingresado al predio tras saltar el perímetro siendo demorado y retirado del Establecimiento” y después relata la conducta del señor Muñoz. “El interno Muñoz se encontraba en actitud hostil profiriendo insultos por lo que fue contenido por el uso de la fuerza mínima necesaria. Se constató que la puerta de alojamiento había

sido dañada por el interno. Se dio intervención a la Fiscalía 5 en turno. Se dispuso actuaciones por tentativa de evasión y daños y de intervención del gabinete criminalística el cual realizó pericias en el lugar. Por disposición superior fue alojado preventivamente en la sala de abogados. Se suspendió su recreación. Se reparó la puerta dañada, etcétera”. También relatan, no acá precisamente pero lo que yo leí es que el doctor Carrasco se hizo presente y estuvo con él un rato y después se retiró. Ese sería el hecho. Lo que usted alcanzó a alegar doctor Carrasco fue muy poquito. Está transcrito porque el doctor Zapata lo transcribió textual.

No sé si sirve que lo lea el doctor Zapata o yo, no tengo problema con eso.

Defensa: Si me permiten, solamente voy a agregar cuál es el planteo con respecto a esto, y si quieren que resuelvan sobre la situación.

Juez: Adelante, doctor.

Defensa: Bueno, no, solamente es muy corto porque estoy haciendo en memoria. Entiendo que no hubo una tentativa de evasión absolutamente, porque no hubo nada que le impidió también evadirse. Solamente una cuestión propia de él que llegó hasta la reja solamente porque veía que le estaban pegando al hijo, pero la verdad que la tentativa de evasión no existió. El acta no dice que se golpeó la reja o que trató de abrirla, entendemos que por los elementos probatorios que había no existe la posibilidad de que se le pueda imputar la evasión. No es que lo agarraron y lo retuvieron en el intento de evadirse, porque no existió ese intento, solamente hubo un intento de expresar su descontento con respecto a lo que estaba sucediendo, que estaba involucrado una persona ajena al penal que había ingresado, que es efectivamente su hijo, que tampoco estaba tratando de liberarlo según las actas, no estaba tratando de liberar al padre o ayudarlo a escapar, sino que quería verlo, decía “yo quiero ver a mi papá, qué le están haciendo a mi papá, lo quiero ver, lo quiero ver”. Entonces, lejos con respecto a la evasión, y que los daños que dice de dicha puerta, no quedaron certificados como corresponde, quedaron certificados los daños del acta posterior, que justamente la del día 10, a la cual nosotros insistimos, o sea que entendemos que no hay elementos también probatorios para poder, para poder, si me permiten que pueda agregar algo el señor Muñoz, doctor, tiene que ver con esta sanción, por lo menos yo voy a culminar solicitando que se revoque la sanción.

El Condenado: Doctor, si me autoriza.

Juez: Sí, adelante, con esta sanción.

El Condenado: Cuando ocurrió eso, yo tengo, o sea, porque nunca se ha tenido en cuenta el dictamen de mi psiquiatra. Yo tengo algunos recuerdos de lo que pasó. Inclusive el personal que intervino en la reducción mía, digo reducción, no fue ni siquiera reducción porque ni siquiera hubo forcejeo. Me dijeron algo así como Muñoz, vamos, el personal con el que yo tengo buena relación, aprecio, digamos, era justamente la guardia con la que mejor trato tenía. Uno de los de los que quisieron obligar a declarar mi tentativa de fuga fue severamente sancionado, que es el encargado de la guardia por no decir que me quise fugar, fue severamente sancionado y sacado dentro del edificio y ahora está cumpliendo tareas afuera por no querer dejar asentado en acta que yo me quise fugar, que era el encargado de turno de esa guardia. Pero ni siquiera a él lo reconocí, digamos, no puedo decir mucho de lo que pasó porque realmente tenía la mente totalmente nublada, es más, de los hechos después me fue el mismo encargado y que me dijo hiciste esto, hiciste aquello, fuiste por acá, fuiste por allá, me fue él guiando un poco en lo que había ocurrido en esas segundas, Creo que también por ahí sería importante tener en cuenta la certificación de mi psiquiatra, nada más.

Juez: Muy bien, vamos a escuchar al Ministerio del Público Fiscal.

Fiscal: Gracias señor juez, bueno entiendo la preocupación del señor Muñoz en ese momento que había entrado su hijo, o sea coincidimos todos en que el hecho, hubo un hecho irregular porque entre el hijo de una persona, de un detenido, al penal por un lugar que no corresponde como visita normal es un hecho para destacar y en realidad y también coincidimos en que hubo, más allá de lo que dijo el doctor Carrasco de cuanto a la puerta y demás constatación, figuran fotos del expediente sancionatorio. Fue citado el gabinete de criminalística, también para constatar lo demás y en realidad acaba de decir el señor Muñoz que como que ni se acordaba de lo que pasaba. En realidad las testimoniales que yo acá tomé nota son contestes. Voy a leer solamente dos párrafos para dejar en claro que entiendo que sí. Más allá de que, como se dijo, la Fiscalía 5 en turno intervendrá sobre el posible delito o tentativa de evasión y sobre el daño en la puerta. Eso, si se constituyó delito o no, eso lo investigará la Fiscalía 5. Acá lo que tenemos que ver se encuadra en el inciso A, el inciso B y el inciso J del artículo 5 del Decreto 1634. Solamente leo esto para terminar y para decir que en este caso si que no puedo acompañar al defensor porque está claro. Fíjense lo que dice Mora, Raúl Gabriel, uno de los testigos, pero son todos contestes. Palabra más, palabra menos, son todos

contestes en lo que pasó. Fíjense qué dice: “Bueno, 15,40 horas se encontraba dando apoyo al agente Reynoso Manuel, quien se encontraba en el portón de ingreso y egreso de la unidad, virtud del tumulto de personas que se encontraban en el exterior de la unidad. En ese instante se comenzó a escuchar golpes y gritos procedentes del pabellón central, por lo que visualizo al personal de celadores corriendo hacia el ingreso de la guardia, quienes me advirtieron de los gritos y que había llegado el interno Muñoz Ángel al ingreso de la guardia. Al hacerme presente visualizo que el cabo Alcázar Julián y agente Martínez Roa Federico, contenían la reja y observo que el interno se encontraba alterado teniendo en su poder una silla con la cual golpeaba la puerta reja de primera contención hacia la salida del establecimiento. Asimismo realizaba vociferaciones en palabras textuales: Suelten a mi hijo, mangas de hijo de remil puta, no le peguen”; entre otros insultos. “En ese momento ingreso hacia el lugar donde se encontraba el interno Muñoz a fines de darle la directiva que desista de su actitud negativa, negándose, tirando sillazos hacia el personal penitenciario presente, diciendo en textuales palabras ¿ustedes quienes son?, déjenme. En ese instante se logró reducirlo, utilizando la fuerza mínima indispensable, logrando quitarle la silla y a posteriori abrazarlo conjuntamente con los empleados Martínez y Alcázar, con quienes lo trasladamos hacia su lugar de alojamiento para continuar con el interno, que el interno se calme. A posteriori se constata que la puerta de alojamiento se encontraba con pasantes rotos, los candados puestos, bisagras rotas y la puerta caída. Al dialogar con el interno manifiesta que para salir de la celda realizó varias patadas y se hizo presente en el edificio el oficial de servicio Villagra”. Bueno, y ahí cuenta que se presentó también el abogado, fue trasladado a la sala de abogados y fue atendido por su defensor unos 15 minutos, luego se retiró del lugar. Palabra más, palabra menos, esto cuentan todos los testigos y como dije al principio de la primera audiencia, supuestamente son, supuestamente no, son funcionarios públicos, son actas testimoniales que juran decir verdad. Hay un acta procedimiento a fojas 1, que no se advirtió en su momento, la defensa, como ya lo dije y ya lo reconoce el doctor Carrasco. En su momento no se planteó ningún vicio, no se estuvo presente en ese momento, no se intervino, con lo cual entiendo que esta resolución 6 INT barra 26, del 20 de abril del 2026 debe confirmarse. Ah, y por último, la exclusión de las actividades recreativas o deportivas por 10 días, que se le dio, encuadra, o sea, generalmente, por infracciones al artículo 5 le dan permanencia a su hogar de alojamiento, dadas las circunstancias particulares del señor Muñoz, lo excluyeron de las actividades recreativas por 10 días. Creo que está dentro de

lo legal. Creo que esta resolución sí hay que confirmarla, señor juez. Eso es todo.

Juez: Muy bien. Bueno, he escuchado atentamente a la defensa.

Defensa: ¿Podría agregar un poquito más?

Juez: Sí, doctor, tiene la última palabra.

Defensa: Bueno, no, solamente que sí escuché también al Ministerio Público Fiscal, de lo cual entendemos nosotros y sigo sosteniendo que, en todo caso, como no tenía acá las actuaciones, voy a pedir que se revoque parcialmente, no en su totalidad. Porque entiendo según lo que dice la doctora Carrasco que están acreditados los daños por el tema de las bisagras de la puerta. No, así no está acreditada la evasión, ni la tentativa, porque nunca se evadió, pero la tentativa de evasión no está porque él no plantea que se quiere ir, sino que está claramente queriendo defender al hijo que estaba dentro del penal. O sea que no es que estaban pegándole afuera del penal y podría entenderse que era una excusa para después evadirse. O sea que la tentativa no está configurado acá, nada más allá de que, como dijo la doctora, esto va a ser un delito que va a entender el Ministerio Público Fiscal ordinario, la Fiscalía, que creo que la Fiscalía sí. Pero la evasión no está, y con respecto a la sanción, siempre hay que poner de manifiesto que debe tener, según las particularidades de salud preexistentes que tenga, debería tener un examen psicológico, psiquiátrico, porque él es un paciente psiquiátrico anterior al encierro, que no es producto del encierro. Y que este hecho no se realizó, y justamente en esta acta se ve claramente que él está en una situación de, según el testimonio del agente Mora, que acaba de leer la doctora, que él ni siquiera reconocía a los propios agentes. Y le dice, ¿Ustedes quiénes son? Quiénes son, decía. Quiere decir que él estaba en una situación psicológica, en un estado de shock. Entonces, para concluir, voy a solicitar que se revoque parcialmente los hechos que tienen que ver con la tentativa de evasión, no a psicológicos. Es todo doctor, muchas gracias.

Juez: Bueno, muy bien. Voy a pasar a resolver. Tenemos un daño en las cosas, es una falta grave, entiendo que está bien encuadrado legalmente que se han respetadas las garantías del debido proceso, que se han encuadrado legalmente, que se han respetado las garantías del debido proceso, de la defensa de juicio. Entiendo que se han dado las condiciones y el principio de legalidad frente a la situación sancionada, frente al hecho que se sanciona, por lo que voy a confirmar la sanción que se encuadra en el artículo 5 del decreto 1634, en los incisos A, B y J. En cuanto a la proporcionalidad de la sanción

no no observo arbitrariedad fue sancionado hasta diez días cuando podría haber sido sancionado hasta quince días. Es así que haciendo mías a las palabras del Ministerio Público Fiscal voy a confirmar la sanción impuesta, la número seis barra veintiséis, dentro del establecimiento de ejecución penal número cuatro de General Roca.

Por ello, el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, **RESUELVE**:

1- CONFIRMAR la sanción impuesta a RUBEN ANGEL MUÑOZ, mediante Resolución N° 06/INT.26 DE FECHA 20/04/26, POR EL HECHO OCURRIDO EL 09/04/26

2- CONFIRMAR la sanción impuesta a RUBEN ANGEL MUÑOZ mediante Resolución N° 07/INT.26 de fecha 20/04/26, por el hecho ocurrido el 10/04/26.

3- DEJAR SIN EFECTO la sanción impuesta a RUBEN ANGEL MUÑOZ mediante Resolución N° 09/INT.26 de fecha 23/04/26, por el hecho ocurrido el día 17/04/26.

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes notificados de lo expresado en audiencia, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación. Registrar y notificar a las instituciones correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal

Se notificó digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCION PENAL N°
4 - GENERAL ROCA. CONSTE.